



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 MAY 2021

PROCESO DECLARATIVO – No. 11001310300320190078600

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció tempestivamente de las excepciones propuestas por el demandado Leonardo Alejandro Benavides Suárez.

2.- Frente a la petición visible a folio 356 reverso, la actora observe lo dispuesto en el inciso 2° del auto de fecha 18 de noviembre de 2020 (fl. 335).

3.- Establece el artículo 93 del Código General del Proceso que “...La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...” (subrayado fuera del texto).

En consecuencia y pese a que el extremo demandante allegó integrado el correspondiente escrito, se le exora aclarar al despacho el objeto de la reforma, esto es, si corresponde a modificación de pretensiones, hechos o pruebas.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que fuere pertinente.

Notifíquese,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 25 Hoy 04 MAY 2021

  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaría

Señora

**Jueza Tercero Civil del Circuito de Bogotá.**

**Dra. Liliana Corredor Martínez**

**E. S. D.**

Nº proceso	11001-3103-003-2019-00786-00	
Referencia:	<b>Proceso declarativo por simulación</b>	Identificación:
Demandante:	<b>ELBA ELISA SUÁREZ DE BENAVIDES</b>	<b>C.C. Nº 41.605.120</b>
Demandados:	<b>YOHANNA ALEXANDRA BENAVIDES SUAREZ</b>	<b>C.C. Nº 52.427.097</b>
	<b>LEONARDO ALEJANDRO BENAVIDES SUAREZ</b>	<b>C.C. Nº 79.951.195</b>

**Asunto: solicitud de práctica de medida cautelar.**

**NUBIA AMPARO ARDILA ROJAS**, conocida de autos, muy respetuosamente le solicitó a la Señora Jueza, que previo a proferir providencia alguna, se sirva ordenar la práctica de la medida cautelar de inscripción de la demanda en los folios de las matrículas inmobiliarias que oportunamente se allegaron al proceso.

Lo anterior en virtud del auto admisorio de la demanda de 15 de enero de 2020 (núm. 5º) en el que se ordenó constituir caución, lo cual se cumplió, mediante constitución de póliza judicial expedida por la aseguradora Compañía Mundial de Seguros, la cual se allegó el pasado 21 de febrero de 2020; medida que se evidencia no haberse ordenado ni practicado.

Anexo: Infografía de la página del juzgado

21 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA POLIZA 4F M/10/02	21 Feb 2020
-------------	--------------------	--------------------------	-------------

De la señora Jueza, atentamente;



**NUBIA AMPARO ARDILA ROJAS**

C.C. No. 41' 786.684 de Bogotá

T. P. No. 38.740 Del C. S. de La J.

Dirección para notificaciones electrónicas: nubiaamparo\_ardilarojas@yahoo.com.co  
WhatsApp: 311-8757310, 305-7814113.

Proceso 2019-00786-00 Simulación

DOC  
356

NUBIA AMPARO ARDILA ROJAS <nubiaamparo\_ardilarojas@yahoo.com.co>

Jue 8/04/2021 4:16 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (160 KB)

ELBA SUAREZ 2021-04-08 SOLCIT MEDIDA CAUTELAR.pdf;

Respetuosamente concurre ante su H. Despacho acompañando memorial adjunto en el que se solicita se sirva decretar y practicar media cautelar.

**Cordialmente;**

**Nubia Amparo Ardila Rojas Asesorías Jurídicas & de Negocios.**

**B. A. Universidad de los Andes**

**M. A. Universidad del Rosario**

**3118757310, 3057814113**

**E-mail: nubiaamparo\_ardilarojas@yahoo.com.co**

**Bogotá D. C. Colombia**